DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.609 | Jueves 26 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2904850

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

REEMPLAZA RESOLUCIÓN Nº 29.935 EXENTA, DE 2019, Y MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 1.128, DE 2006, AMBAS DE ESTA SUPERINTENDENCIA

(Resolución)

Núm. 43.184 exenta.- Santiago, 6 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo Nº 8, de 2019, que "aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica"; el decreto supremo Nº 2, de 2014, que aprueba el "Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular", y el decreto supremo Nº 51, de 2015, que aprueba el "Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados al Tránsito Peatonal", ambos del Ministerio de Energía; el decreto Nº 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo Nº 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente"; la resolución Nº 33.877, de 2020, que "Dicta pliegos técnicos normativos RIC Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 contenidos en el artículo 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica"; la resolución Nº 29.935, de 2019, que "modifica resolución Nº 1.128 exenta, del 11 de junio de 2006, de esta Superintendencia," ambas de esta Superintendencia; y la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que, el artículo 2º de la ley 18.410, dispone que corresponderá a esta Superintendencia fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

2º Que, durante el año 2021 se actualizó la normativa vigente en materia de instalaciones de consumo, lo cual aplica a instalaciones de alumbrado público.

3º Que, considerando lo estipulado por el decreto Nº 1, de 2022, que para el año 2026, el cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto se extenderá para todo el territorio nacional.

4º Que, esta Superintendencia, con el objeto de optimizar sus procesos de fiscalización y mejorar el uso de los recursos institucionales, dispone del Trámite Eléctrico Nº 2 (TE2), destinado a la inscripción de la Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

A su vez, esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto Nº 1, de 2022, debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente de las instalaciones que hubieran declarado en dicho trámite.

5º Que, para la correcta implementación de lo indicado en los puntos anteriores, se requiere reemplazar la resolución exenta Nº 29.935, de 2019, particularmente los antecedentes a presentar ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles en relación al trámite de la declaración Nº 2 (TE2).

6º Que, esta institución en virtud de contar con un trámite actualizado y que además permita potenciar con información en las labores de fiscalización documental de las Superintendencias a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normativas vigentes en la materia.

Resuelvo:

1º Déjase sin efecto la resolución exenta Nº 29.935, de 2019, de esta Superintendencia.

2º Reemplácese el resuelvo 1º, letra a), ítem i), de la resolución exenta Nº 1.128, de 2006, por el siguiente texto: "ii) Alumbrados exteriores de terrenos privados (condominios, estacionamientos, etc.)

3º Reemplácese el resuelvo 1º, letra b), de la resolución exenta Nº 1.128, de 2006, por el siguiente texto: "b) TE2: Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público: Este trámite se utiliza para declarar las instalaciones de Alumbrado público de vías de tránsito vehicular y peatonal emplazados en bienes nacionales de uso público.

4º Reemplácese el resuelvo 4º, punto 4.2 de la resolución exenta Nº 1.128, de 2006, Inscripción de puesta en servicio de obras de alumbrado público (TE2), por lo siguiente:

4.2 Inscripción de puesta en servicio de obras de alumbrado público (TE2)

4.2.1 Documentación del Instalador Autorizado SEC Clase A o B: Estar vigente en el Registro Nacional del Instalador SEC (RNII).

4.2.2 Antecedentes del Trámite:

La presentación del proyecto deberá cumplir con las disposiciones del pliego técnico normativo RIC Nº 18 "Presentación de proyectos", sus modificaciones o disposición que la reemplace.

La memoria explicativa del proyecto deberá considerar las instalaciones eléctricas relacionadas a las obras de alumbrado público.

Las memorias de cálculo específicas señaladas en los puntos 4.2.3 y 4.2.4 podrán presentarse como documentos independientes de la memoria explicativa o agruparse en un único documento. En ambos casos, deberán estar claramente individualizadas.

4.2.3 Memoria de Cálculo de Proyecto de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular

Acorde a lo establecido en el DS 2/2014 "Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular", del Ministerio de Energía, sus modificaciones o disposiciones que lo reemplacen, incluyendo al menos las siguientes materias:

a) Tipo de Vía y Clase de Alumbrado.

b) Diseño. Esquema geométrico de la disposición de luminarias:

• Configuración (unilateral, pareado, tresbolillo, axial, etc.).
• Ancho de la vía o carril.
• Altura de montaje, inclinación y posición de la luminaria.
• Interdistancia o vano de los postes.
• Inclinación, avance de la luminaria y posición de la lámpara.

c) Proyectos de vías con separación entre usuarios:

• Luminancia media mantenida.
• Uniformidad global (Uo).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Uniformidad longitudinal (Ul).
• Razón de entorno (SR).
• Incremento de umbral (TI).
• Tipo de Superficie de calzada utilizado según Serie "R".

d) Áreas conflictivas: Identificación según corresponda, de acuerdo a la clasificación, con su correspondiente iluminancia y uniformidad.
e) Proyectos de vías sin separación entre usuarios:

• Luminancia media máxima.
• Luminancia media.
• Luminancia mínima puntual.
• Iluminancia en un punto sobre 1,5 metros del plano horizontal de la calzada y equidistante entre parejas de Luminarias que se encuentren separadas a una misma distancia.

f) Factor de mantenimiento aplicado en el cálculo.
g) Factor de utilización (A/H).
h) Identificación y descripción de las luminarias/lámparas, según corresponda:

• Identificación de la Lámpara: marca/modelo (según corresponda).
• Eficacia luminosa de la Lámpara (lúmenes/watt) (según corresponda).
• Identificación de la Luminaria: marca/modelo
• Certificación de Seguridad, señalando Número Certificado SEC / Sello SEC /Sello QR o adjuntar sus Certificados de Aprobación
• Grado de hermeticidad (IPxx) del cuerpo óptico y del Compartimiento eléctrico de la Luminaria (según corresponda).
• Tipo de Difusor de la Luminaria (según corresponda).
• Pérdidas la Luminaria.
• Eficiencia de luminaria(s).
• Fotometría (tabla de distribución de intensidades), adjuntando archivo correspondiente en extensión IES.

Los "según corresponda", se relacionan a que no aplica en caso de que la lámpara esté integrada a la luminaria.

i) Diseño luminotécnico mediante el programa o software de cálculo utilizado (Dialux, Calculux, etc.).
j) Los resultados de los cálculos y diseños geométricos se deben presentar en forma numérica y gráfica, indicando los valores de cálculos correspondientes.
k) De las mediciones en terreno, entregar la tabla de resultados de los puntos medidos.
l) Para la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas para el proyecto que se trate, la relación L/E (Luminancia/Iluminancia) será la máxima.
m) Eficiencia Energética:

• Sistema de encendido y apagado de las luminarias.
• Vías afectadas.
• Justificación del cambio de Clase de Alumbrado.
• Indicar Sistema de estabilización de tensión / regulación del nivel luminoso (balastos serie de tipo inductivo o electrónicos para doble nivel de potencia, reguladores o estabilizadores de voltaje en cabecera de línea o "dimmer").
• Porcentaje de reducción del Flujo luminoso.
• Indicar los valores de los parámetros lumínicos en régimen de reducción de flujo luminoso.

n) Programa de Mantenimiento Preventivo (PMP).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.2.4 Memoria de Cálculo de alumbrado público de tránsito peatonal y reunión de personas de la instalación a declarar.

De acuerdo con lo establecido en el DS 51/2015, "Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados al Tránsito Peatonal", del Ministerio de Energía, sus modificaciones o disposiciones que lo reemplacen, incluyendo al menos las siguientes materias:

a) Emplazamiento de la instalación de Alumbrado público.
b) Evaluación de las necesidades de iluminación.
c) Tipo de Vía y Clase de Alumbrado.
d) Diseño. Esquema geométrico de la disposición de luminarias:

• Configuración (unilateral, pareado, tresbolillo, axial, etc.).
• Ancho de la vía o carril.
• Interdistancia o vano de los postes.
• Altura de montaje, inclinación, avance de la luminaria y posición de la lámpara.

e) Valores / resultados lumínicos:

• Iluminancias Media, Máxima y Puntual.
• Iluminancia horizontal mantenida.
• Iluminancia horizontal, media y mínima.
• Iluminancia vertical mínima.
• Iluminancia semicilíndrica mínima.
• Intensidad luminosa máxima.
• Indicador de Eficiencia Energética (SE).
• Indicador Porcentual de Gestión Energética (GE%).

f) Factor de mantenimiento aplicado en el cálculo.
g) Identificación y descripción de las luminarias / lámparas:

• Identificación de la Lámpara: marca / modelo (según corresponda).
• Eficacia luminosa de la Lámpara (lúmenes/watt) (según corresponda).
• Identificación de la Luminaria: marca / modelo.
• Certificación de Seguridad, señalando Número Certificado SEC / Marcado SEC / Sello QR o adjuntar sus Certificados de Aprobación.
• Grado de hermeticidad (IPxx) del cuerpo óptico y del Compartimiento eléctrico de la Luminaria (según corresponda).
• Tipo de Difusor de la Luminaria (según corresponda).
• Pérdida de la Luminaria.
• Eficiencia de luminaria(s).
• Fotometría (tabla de distribución de intensidades), adjuntando archivo correspondiente en extensión. IES.

Los "según corresponda", se relacionan a que no aplica en caso de que la lampara esté integrada a la luminaria.

h) Diseño luminotécnico mediante programa o software de cálculo utilizado (Dialux, Calculux, etc.).
i) Los resultados de los cálculos y diseños geométricos se deben presentar en forma numérica y gráfica, indicando los valores de cálculos correspondientes.
j) De las mediciones en terreno, entregar la tabla de resultados de los puntos medidos.
k) Para la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas para el proyecto que se trate, la relación L/E (Luminancia/Iluminancia) será la máxima.
l) Eficiencia Energética:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Sistema de encendido y apagado de las luminarias.
• Vías afectadas.
• Justificación del cambio de Clase de Alumbrado.
• Indicar Sistema de estabilización de tensión / regulación del nivel luminoso (balastos serie de tipo inductivo o electrónicos para doble nivel de potencia, reguladores o estabilizadores de voltaje en cabecera de línea o "dimmer").
• Porcentaje de reducción del Flujo luminoso.
• Indicar los valores de los parámetros lumínicos en régimen de reducción de flujo luminoso.

4.2.5 Certificado de aprobación o conformidad de contaminación lumínica.

Las luminarias destinadas al alumbrado en bienes nacionales de uso público, que se encuentren sujetas a protocolos de certificación vigentes, deberán contar con el certificado que acredite el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normativa sobre contaminación lumínica aplicable.

5º Esta modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
6º En todo lo no modificado, mantendrá su vigencia la resolución exenta Nº 1.128, de 2006, de esta Superintendencia.

Anótese, publíquese y archívese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl